

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LIBARDO ANTONIO RADA BARRERA C.C. 71.795.424
Demandados	COLPENSIONES NIT: 900336004-7
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00435 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LIBARDO ANTONIO RADA BARRERA C.C. 71.795.424** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **será realizada por el Juzgado** de conformidad con el párrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante, al profesional del derecho, Dr. **FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 122.621 del C. S. de la J, a quien, una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que está habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.com, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	mconsuelo98@gmail.com
APODERADO DEMANDANTE	franklisaza@hotmail.com
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a632ddb9bb590db1373fb7b2b6576db3fa4b9af0d166d7b388e34b7030e5ce**
Documento generado en 02/12/2022 10:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>